

BREVE RESUMEN DE LOS CAPÍTULOS DEL TLC ENTRE COSTA RICA Y CANADÁ



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
SAN JOSÉ, COSTA RICA
Abril, 2001

CONTENIDO CAPITULARIO

PRIMERA PARTE: PARTE GENERAL

- Capítulo I: Objetivos
- Capítulo II: Definiciones Generales:

SEGUNDA PARTE: COMERCIO DE BIENES

- Capítulo III: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
- Capítulo IV: Reglas de Origen
- Capítulo V: Procedimientos Aduaneros
- Capítulo VI: Medidas de Emergencia
- Capítulo VII: Medidas Antidumping

TERCERA PARTE: SERVICIOS E INVERSIÓN

- Capítulo VIII: Servicios e Inversión

CUARTA PARTE: FACILITACIÓN DE COMERCIO

- Capítulo IX: Facilitación de Comercio y Disposiciones Adicionales
- Capítulo X: Entrada Temporal

QUINTA PARTE: POLÍTICA DE COMPETENCIA

- Capítulo XI: Política de Competencia

SEXTA PARTE: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES

- Capítulo XII: Publicación, Notificación y Administración de Leyes
- Capítulo XIII: Asuntos Institucionales y Procedimientos de Solución de Controversias

SÉPTIMA PARTE: OTRAS DISPOSICIONES

- Capítulo XIV: Excepciones
- Capítulo XV: Disposiciones Finales

PRIMERA PARTE: PARTE GENERAL

Capítulo I. Objetivos: establece las bases para crear una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con el *Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la OMC*. Los principales objetivos son:

- promover la integración regional
- crear oportunidades para mejorar el nivel de desarrollo de las Partes;
- eliminar barreras al comercio;
- facilitar el intercambio de servicios e inversión;
- crear procedimientos para la implementación y aplicación del acuerdo; y
- establecer un marco de referencia para la posterior cooperación bilateral, regional y multilateral para expandir o fortalecer los beneficios derivados de este Acuerdo.

Este capítulo dispone además la relación del Tratado con otros acuerdos internacionales en caso de incompatibilidad entre las normas de ambos y el debido cumplimiento del mismo.

Capítulo II. Definiciones Generales: desarrolla conceptos que son de aplicación general del Tratado, salvo que se especifique otra definición en algún capítulo del mismo.

SEGUNDA PARTE: COMERCIO DE BIENES

Capítulo III. Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado: se establecen las reglas que regulan el comercio de mercancías entre las Partes. Se otorga un tratamiento no discriminatorio a los bienes importados en relación con los nacionales (trato nacional).

Con el objeto de establecer el área de libre comercio, se crea la obligación de las Partes de eliminar progresivamente los derechos arancelarios a la importación de mercancías de la otra Parte y de eliminar otras medidas no arancelarias que restringen el comercio. Se establecen las reglas relativas a la exención de aranceles aduaneros, a la admisión temporal de bienes libre de arancel aduanero de determinado tipo de equipo profesional, a la importación libre de arancel aduanero para algunas muestras comerciales y materiales de publicidad impresos y al reingreso de bienes después de haber sido reparados o alterados.

Con respecto a las medidas no arancelarias, se establecen disposiciones relativas a la prohibición de las restricciones a la importación y exportación de mercancías, a las indicaciones geográficas de los productos, a los impuestos a la exportación, a la eliminación y prohibición de los subsidios a la exportación de productos agropecuarios y al tratamiento de las medidas de ayuda interna para estos productos. Asimismo, se hace referencia a disposiciones relativas a vinos y licores destilados, a otras medidas a la exportación y al tratamiento de las medidas de ayuda interna para productos agropecuarios.

Capítulo IV. Reglas de Origen: tiene como propósito identificar aquellas mercancías que podrían gozar del trato arancelario preferencial acordado en el Tratado. El capítulo establece los criterios sustantivos para determinar el origen de las mercancías; la aplicación de reglas de origen; la acumulación de origen; el nivel de minimis; disposiciones sobre sus excepciones sobre transporte y expedición de los productos originarios.

Se establece el trato para:

- mercancías y materiales fungibles;
- juegos o surtidos de mercancías;
- accesorios, repuestos y herramientas;
- materiales indirectos
- envases y materiales de empaque para la venta al por menor; y
- contenedores y materiales de envase para embarque.

Asimismo se estipula una lista de operaciones o procesos mínimos por las que una mercancía no se considerará originaria de una de las Partes. Asimismo se establecen cuestiones institucionales relacionadas con la administración del régimen de origen.

Capítulo V. Procedimientos Aduaneros: establece y mejora los procedimientos aduaneros aplicables al comercio entre las Partes, con el fin de alcanzar su agilización. Hace referencia al certificado de origen, a las obligaciones de los importadores que soliciten trato arancelario preferencial, a las obligaciones de los exportadores, a las resoluciones anticipadas y a las reglamentaciones uniformes.

En cuanto a la administración y aplicación de los procedimientos aduaneros, se hace referencia a los registros contables y a los procedimientos para verificar el origen. Asimismo se asegura la confidencialidad de la información comercial obtenida conforme a este capítulo y sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos relacionados con el mismo. Se insta a la cooperación aduanera entre las Partes en temas como:

- aplicación de leyes y reglamentos;
- intercambio y armonización de la información; y
- programas de capacitación en materia aduanera.

Capítulo VI. Salvaguardias: contempla las reglas y las condiciones bajo las cuales podrán aplicarse medidas de salvaguardia. Permite la aplicación de tales medidas siempre que se de un aumento elevado de importaciones y que esto cause o amenace causar daño grave a una industria nacional que produzca un bien similar o directamente competidor. Asimismo, se establece la administración de los procedimientos a seguir para ello y el procedimiento en caso de que surjan controversias en este tema.

Capítulo VII. Antidumping: establece el compromiso para las Partes de rechazar las prácticas desleales de comercio que causen o amenacen causar distorsiones al comercio. Se manifiesta el interés de cada una de las Partes para que se promuevan mejoras y aclaraciones a las disposiciones del GATT de 1994 en el foro multilateral, por lo que se

prevee la utilización de métodos transparentes y predecibles para el establecimiento de los derechos antidumping.

TERCERA PARTE: SERVICIOS E INVERSIÓN

Capítulo VIII. Servicios e Inversión: se reconoce la importancia del comercio de servicios y la inversión en las economías de las Partes, estableciendo compromisos de cooperación con el fin de desarrollar y profundizar las relaciones para abrir aún más sus mercados en estas materias. Se toma nota del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito el 18 de marzo de 1998. Mediante el cual se otorgan una serie de garantías procesales y sustantivas a la inversión del inversionista de una Parte Contratante que realiza una inversión en el territorio de la otra Parte, logrando así disminuir el nivel de incertidumbre adicional y factor riesgo que suele acompañar a la inversión.

Se resaltan los derechos y obligaciones asumidos por las Partes en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), haciendo especial referencia a la certificación y licencia de servicios profesionales. Las disposiciones establecen que los órganos competentes en servicios profesionales.

CUARTA PARTE: FACILITACIÓN DE COMERCIO

Capítulo IX. Facilitación de Comercio y Disposiciones Adicionales: En cuanto a facilitación de comercio, se establece un marco de principios y obligaciones específicas, fundamentalmente en materia aduanera, con el propósito de contribuir a la facilitación del comercio bilateral. Se refiere a temas como la eficiencia de los procedimientos y medidas para facilitar el comercio. De la misma manera se establecen disposiciones sobre el personal involucrado en los procesos aduaneros, la asistencia técnica y el intercambio de información entre la administración aduanera y la comunidad comercial y empresarial. Se reconoce que la cooperación es un elemento fundamental para facilitar el cumplimiento del Acuerdo, por lo que se acuerda desarrollar un programa futuro de cooperación técnica en materia aduanera. Se establece un programa de trabajo futuro en varios temas aduaneros (por ejemplo, capacitación, evaluación de riesgo, auditorías y verificaciones, intercambio electrónico de información, entre otros).

En lo referente a disposiciones adicionales se tocan varios temas, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas y compras del gobierno. En el tema de medidas sanitarias y fitosanitarias, se hace referencia al cumplimiento del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, con el fin de facilitar el comercio de productos agropecuarios, así como para proteger la salud y la vida de las personas, de los animales y preservar los vegetales. Se crea un comité que proveerá un foro regular para consultas y cooperación técnica.

En normas técnicas, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, se establece el desarrollo de programas de cooperación técnica. Asimismo, plantea reforzar los procesos de diseño, implementación y revisión de

los programas de cooperación técnica e institucional, el intercambio de información y la coordinación bilateral en foros multilaterales e internacionales.

Con respecto a compras del gobierno, se reconoce la importancia de la cooperación con el propósito de una mayor liberalización de los mercados de compras gubernamentales y de una mayor transparencia en el proceso. Dado lo anterior, las Partes acuerdan explorar las formas de cooperación a través de los mecanismos existentes.

Capítulo X. Entrada Temporal: establece disposiciones para facilitar la entrada temporal de personas de negocios de acuerdo con la legislación aplicable de cada Parte. Este Capítulo cubre al personal intracorporativo, visitantes de negocios, proveedores de servicios posteriores a la venta así como sus cónyuges, parejas en unión libre y los hijos. Se establecen condiciones para la revisión de la aplicación de las disposiciones sobre la entrada temporal con el fin de determinar la necesidad de desarrollar aún más las disciplinas en esta materia.

QUINTA PARTE: POLÍTICA DE COMPETENCIA

Capítulo XI. Política de Competencia: establece mecanismos de cooperación y coordinación entre las Partes en el tema de política de competencia. Dispone que cada Parte deberá adoptar o mantener medidas que proscriban actividades anticompetitivas, así como los mecanismos para aplicarlas de manera no discriminatoria, con el fin de asegurar que beneficios que se puedan obtener del Tratado no se vean menoscabados. Se respeta la legislación interna de cada una y se establecen condiciones de publicación y notificación. Asimismo, se garantiza el debido proceso, la confidencialidad de la información y el derecho de apelación por la vía administrativa y judicial.

SEXTA PARTE: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES

Capítulo XII. Publicación, Notificación y Administración de Leyes: establece las disposiciones que garantizan la transparencia en la aplicación de las diversas disposiciones del Tratado, como lo son:

- la designación de puntos de contacto en cada una de las Partes para facilitar la comunicación sobre temas relacionados con el Acuerdo;
- la publicación de leyes, regulaciones, procedimientos y reglamentos administrativos;
- la notificación de medidas que pudieran afectar la operación del Acuerdo; y
- la respuesta oportuna a la solicitud de información.

Capítulo XIII. Asuntos institucionales y procedimientos de solución de controversias: se refiere a la administración del Acuerdo y al mecanismo de solución de controversias. Con respecto al primer tema se establecen y definen las funciones de la Comisión de Libre Comercio y del Secretariado. Asimismo se definen los comités y subcomités necesarios para la administración del Tratado.

En el tema de solución de controversias, se establece que éstas se pueden solucionar, ya sea en el foro de la OMC o bajo este acuerdo según la Parte reclamante así lo escoja, para lo cual se crea un comité para tal efecto. Se disponen las reglas que rigen los procedimientos de solución de las controversias, la realización de consultas, el establecimiento de un panel arbitral, los procedimientos de creación y selección de los integrantes del panel así como las reglas del procedimiento y la implementación de los reportes del panel. Finalmente el capítulo hace referencia a los procedimientos y a la solución de controversias comerciales entre privados.

SÉTIMA PARTE: OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo XIV. Excepciones: establece razones especiales por las que se podrán hacer excepciones a la aplicación de las obligaciones del TLC. Éstas razones pueden ser de seguridad nacional, medidas tributarias y balanza de pagos. Las Partes acuerdan concluir un acuerdo bilateral de duplicación de cargas impositivas.

Capítulo XV. Disposiciones Finales: establece las disposiciones que brindan el marco final de aplicación para el TLC, entre las cuales cabe mencionar las cláusulas sobre anexos, enmiendas, entrada en vigor del Acuerdo, denuncia, textos auténticos y reservas.